



DICTAMEN N° 10/2024

Itauguá, 24 de abril 2024

Señor

Abog. Horacio Fernández, Intendente
Municipalidad de Itauguá

Presente:

Me dirijo a usted en el marco de la solicitud remitida por la Dirección de Obras, Servicios y Proyectos, referente a la solicitud para Construcción y Reparación de un puente ubicado en la compañía Itauguá Guazu de la ciudad de Itauguá, atendiendo a la necesidad de proseguir con la intervención de los puentes del municipio y mencionadas en la resolución N.º 197/2024 y N.º 859/2024 respectivamente **"POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA VIAL PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE TRES PUENTES UBICADOS EN LA COMPAÑIA POTRERITO Y BARRIO COSTA DULCE DE LA COMPAÑIA ITAUGUÁ GUAZU"**, teniendo en cuenta el estado actual del puente mencionado, temiendo en cuenta que representa un peligro extremo para los habitantes de la zona, por el deterioro actual debido a las inclemencias del tiempo, sumados a tránsito permanente de camiones pesados y al peligro que representa, la urgencia radica en evitar posibles tragedias, como accidentes vehiculares y daños a propiedades, además de prevenir interrupciones significativas en el tráfico y la conectividad e incluso para salvaguardar la vida de las personas que utilizan dicho tramo se solicita de manera urgente la construcción y reparación de dicho puente..

1. MARCO LEGAL APLICABLE

En virtud de las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS" del **Artículo 40 CONTRATACION POR EXCEPCION** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, inc. 2, c) EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION O LOCACION DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS U OBRAS, POR URGENCIAS IMPOSTERGABLES.

En los supuestos a), b), c) del Numeral 2, las contrataciones deberán limitarse a bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área que se requiera, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.



La resolución N° 4401/22 art. 97 Comunicación posterior del procedimiento de contratación” Cuando la convocante no hubiere publicado el aviso de intención o las bases de la contratación con anterioridad a la fecha prevista para la presentación de las ofertas, deberá comunicar a la DNCP a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión del código de contratación.

2. SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN.

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Que la Resolución N°197 /2024 **“POR A CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE UN PUENTE UBICADO EN LA COMPAÑIA ITAUGUA GUAZU DE ESTA CIUDAD”** de fecha 04 de abril de 2024

Que la Resolución N° 859/2024 **“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA VIAL PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE TRES PUENTES UBICADOS EN LA COMPAÑIA ITAUGUA GUAZU”**

Que en fecha 25 de marzo de 2024 a través de Memorando D.T.V 2024 del Departamento de Transporte y Vialidad “Este pedido obedece a que se encuentran afectados por deterioro estructural avanzado, plantean un peligro inminente para la seguridad de los usuarios y la infraestructura circundante. Por lo que solicito de manera urgente la realización del proyecto y su posterior ejecución

Que, la Dirección de Obras, Servicios y Proyectos remite el pedido a esta dependencia con todas las justificaciones requeridas, incluyendo fotografías, resolución IM 197/2024, Planos, Planilla de Cómputo y Presupuesto y especificaciones técnicas.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Que se evidencia el estado del puente afectado por el tránsito de vehículos pesados, lo que afecta a tránsito normal de los vehículos por la ciudad, ocasionando embotellamientos innecesarios poniendo en peligro a los transeúntes diariamente, también a poner en mortal peligro a los peatones que utilizan el tramo, la urgencia radica en evitar posibles tragedias, como accidentes vehiculares y daños a propiedades además de prevenir interrupciones significativas en el tráfico y la conectividad.

Que está demostrado que una buena infraestructura vial influye positivamente en la motivación para los comerciantes y ciudadanos en general que contribuyen al progreso de la ciudad, dando una seguridad vial a los transeúntes

Que el Estado (Municipalidad) debe garantizar las condiciones necesarias para el buen mantenimiento de los caminos de la ciudad, por lo que podemos concluir que es obvia la necesidad de mejorar la infraestructura vial, construyendo y reparando el puente potrerito, por lo que en este contexto la Municipalidad se ve obligado de invertir en la construcción y reparación conforme a las autorizaciones correspondientes.



Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36° de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y

Que analizados los antecedentes y los fundamentos expuestos en el presente Dictamen, el Comité de la Municipalidad de Itauguá, concluye, que configura la necesidad de acogerse a la excepción dispuesta en la ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", art. 40, numeral 2 inc. c) **EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION O LOCACION DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS U OBRAS, POR URGENCIAS IMPOSTERGABLES.**

ES MI DICTAMEN.

